ACTA No.1			
NOMBRE DE LA REUNIÓN: Audiencia pública - artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato CC-CNE-027-2025, suscrito entre El Consejo Nacional Electoral e Ingeplan S.A.S. BIC.			
CIUDAD Y FECHA DE INICIO:	Bogotá D.C 28/04/2026	**HORA INICIO:** 10:15 a.m.	**HORA FIN:** 11:18 a.m.
CIUDAD Y FECHA FIN:	Bogotá D.C 4/06/2026	**HORA INICIO:** 2:00 p.m.	**HORA FIN:** 4:34 p.m.
LUGAR:	CNE- Plataforma TEAMS	**LINK:** https://teams.microsoft.com/meet/257436485875685?p=vZBrqsWrKRal1fTtaZ Id. de reunión: 257 436 485 875 685 Código de acceso: 9gd7qY2X	

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

ENTIDAD CONTRATANTE: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
NIT. 901717412-8
CONTRATISTA: INGEPLAN.CO S.A.S BIC., Representado Legalmente por el señor Juan Pablo Muñoz
NIT. 800169622
SUPERVISOR DEL CONTRATO: Tania America González Millares
OBJETO: Contratar servicios especializados de consultoría para la elaboración de documentos, instrumentos e insumos técnicos orientados a fortalecer las acciones del GIT de Género, Etnias y Democracia Inclusiva del Consejo Nacional Electoral en materia de promoción de la participación política de mujeres, jóvenes, comunidades y pueblos étnicos, población LGTBIQ+ y personas con discapacidad.
PLAZO DEL CONTRATO: 31 días.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:7 de noviembre de 2025
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 13 de noviembre de 2025.
FECHA FINAL DEL CONTRATO: 15 de diciembre 2025.
VALOR DEL CONTRATO: 219.628.629,00

AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR:

1. Presentación de las circunstancias de hecho que motivan a la actuación, las normas y cláusulas posiblemente vulneradas, así como las consecuencias que puedan derivarse del incumplimiento del contrato No - Contrato CC-CNE-027-2025
2. Intervención del contratista.
3. Intervención de la aseguradora.
4. Decreto y/o práctica de Pruebas.
5. En el desarrollo de la Audiencia se decidirá mediante resolución motivada si se declara la imposición de la sanción o lo que corresponda, al contrato No Contrato CC-CNE-027-2025 de 2025, la resolución que se entenderá notificada en estrados y en contra de la

cual procederá el recurso de reposición que se interpondrá sustentará y decidirá en la misma audiencia.

6. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma.

OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:
Audiencia pública para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato CC-CNE-027-2025, suscrito entre El Consejo Nacional Electoral e INGEPLAN S.A.S. BIC

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. **INSTALACION POR EL ORDENADOR DEL GASTO**

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO, obrando en calidad de ordenador del gasto del CNE, como presidente de la Corporación, y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se instala la audiencia por el **presunto incumplimiento** del contrato Cc-CNE-027-2025, cuyo objeto es: "*contratar servicios especializados de consultoría para la elaboración de documentos, instrumentos e insumos técnicos orientados a fortalecer las acciones del GIT de género, etnias y democracia inclusiva del consejo nacional electoral en materia de promoción de la participación política de mujeres, jóvenes, comunidades y pueblos étnicos, población LGTBIQ+ y personas con discapacidad*", por valor de doscientos diecinueve millones seiscientos veintiocho mil seiscientos veintinueve pesos M/CTE ($219.628.629), suscrito entre el **CNE** e **INGEPLAN.CO S.A.S**. representada legalmente por el señor **JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE,** entonces siendo las 10:15 se da inicio a la presente audiencia.

Y en este sentido en acuerdo con las facultades funcionales asignadas Autorizo a la directora de la gestión corporativa la doctora Marta Margarita Salazar que continúe el desarrollo de la presente audiencia y las actuaciones que en derecho procedan.

A continuación, se procedió a suspender la audiencia por el termino de 15 minutos, toda vez que la Directora de Gestión Corporativa se encuentra terminando otra reunión.

Siendo las 10:32 horas se reanuda la presente audiencia, siendo retomada por la Directora de Gestión Corporativa, **Martha Margarita Salazar Alonso** y presentando a los asistentes:

Por parte del CNE,

Martha Margarita Salazar Alonso- Directora DGC
Mayra Alexandra Montoya – Abogada asesora de presidencia
Jonatan Andrés Avendaño Giraldo- Asesor contratación- DGC
Mariana Petro Bernal- Abogada contratación -DGC.
Jhon Fredy Páez González - -DGC.
Óscar Martínez Flórez - Abogada contratación -DGC
Tania América González Millares - Asesora GIT Género, Etnias y Democracia Inclusiva
Lina María Ramírez Pulgarín - Grupo Interno de Trabajo Género, Etnias y Democracia

Por parte del Contratista – INGEPLAN:

Sandra Carolina Cardoso Pérez – Representante Legal suplente
Oriana Ramírez Gallego – Apoderada
Luisa Fernanda Lozano Rivera – Directora de proyecto
María Isabel Arango – Asesora técnica

Por parte de la ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURARAMERICANA S.A:

Que el día 21 de abril de 2026 SURAMERICANA allego poder especial conferido mediante la escritura púbica del 1 de diciembre de 2025 No. 1432 de la Notaria 14 del Círculo Notarial de Medellin al señor **Jorge Manuel Delgado Rocha**, identificado con CC. 79.556.308

Quien a su el día 27 de abril de 2026 allegó sustitución de poder otorgado a la abogada **DALIDA MERCEDES JIMÉNEZ FUENTES**, identificada con CC 1.065.586.363 y TP: 284839 por lo cual se reconoce personería jurídica para actuar en este trámite en representación de la aseguradora, una vez verificada su asistencia.

En este punto, una vez identificadas las partes para actuar en esta diligencia, se procede con el orden del día previsto para hoy. El primero de ellos es la presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, las normas y cláusulas posiblemente vulneradas, así como las consecuencias que puedan derivarse del incumplimiento de posible cumplimiento del contrato CC-CNE 027-2025.

Siguiendo con el orden del día, se procede a dar lectura a los hechos que motivan la actuación y que se encuentran señalados en la citación de fecha 15 de abril de 2026 y posteriores; la Directora de Gestión Corporativa audiencia solicitó a la supervisora del contrato proceder a dar lectura.

Conforme a las obligaciones establecidas en el contrato, se han venido realizando actividades de seguimiento a la ejecución de este. No obstante, se ha identificado que el contratista ha incurrido en omisiones respecto a las obligaciones contractuales pactadas, específicamente en lo relacionado con la entrega de los informes de ejecución mensuales y evidencias que correspondan a cada una de las obligaciones respectivas.

A continuación, se presenta la trazabilidad de la interacción que se ha tenido con el contratista solicitando la entrega de informes y evidencias respectivas.

INTERVENCIÓN SUPERVISION – Tania América González Millares

“1. El alcance del objeto contractual contemplaba la entrega de 3 documentos con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, de los cuales solo se recibió a satisfacción el Documento 1, consistente en un Diseño metodológico.
Con relación al Documento 2: Estudio analítico comparativo, cuyas versiones entregadas no satisfacen, de conformidad con el criterio de la supervisión, los requerimientos técnicos especificados en el acápite 4 de los estudios previos, resulta relevante mencionar lo siguiente: a. El 15 de diciembre de 2025 se recibió, a través del correo electrónico habilitado como canal oficial de comunicación para los efectos contractuales grupogedi@cne.gov.co, primera versión completa del documento 2. b. El 22 de diciembre de 2025, la supervisión devolvió el documento con comentarios para ajustes, haciendo énfasis en la

necesidad de profundizar en el análisis de las variables abordadas, así como evidenciar claridades conceptuales y fuentes sólidas que respalden las conclusiones arrojadas, según el objetivo del estudio analítico y comparativo requerido en los documentos contractuales. En el mismo sentido, dentro de los comentarios -de manera particular en el numeral 7.7.4. - se llamó la atención sobre el aparente uso de inteligencia artificial para la redacción de los textos, lo cual entre otras conllevaba el planteamiento de ideas confusas. c. El 29 de diciembre de 2025 se recibió el documento 2 con la respuesta a los comentarios realizados, habiéndose -presuntamente- atendido a los ajustes y precisiones solicitadas. La revisión de la versión 2, evidenció que los ajustes realizados no son sustanciales sino de mera forma, razón por la cual se convocó reunión virtual con el equipo técnico del contratista para el día 2 de enero de 2026. d. Durante la reunión citada, se manifestó al equipo técnico la necesidad de recibir un documento concreto que se enfocara explícitamente en los requerimientos del pliego y se reiteró la importancia de garantizar claridades conceptuales, enfoque de género, sustento idóneo de las conclusiones, la profundidad de los análisis y el lenguaje incluyente. Producto de esta reunión, el mismo 2 de enero de 2026, se envió al contratista comunicación electrónica que da cuenta de las conclusiones generales del encuentro sostenido, y se adjuntó el texto del documento con los comentarios pertinentes, a la luz de la nueva versión. e. Mediante comunicación electrónica del 15 de enero de 2026, la supervisión insistió en la necesidad de entrega de la versión final del documento 2. f. El 20 de enero de 2026, a través de comunicación electrónica, la supervisión recibió la versión 3 del documento 2 con anexos. g. El 12 y el 25 de febrero de 2026, se recibió comunicación en la que el contratista manifestó estar atento a la validación final y aprobación de la versión 3 del documento. h. El 9 de marzo de 2026, se remitió retroalimentación final a través del documento comentado, e insistiendo (en la comunicación electrónica) en que, en términos generales, la versión entregada del documento 2 no cumple con las especificaciones técnicas planteadas en los estudios previos, entre otros Carrera 7 # 32 – 42, Bogotá D.C. San Martin Centro Comercial, Piso 4 Zona Sur Oriental atencionalciudadano@cne.gov.co www.cne.gov.co Página 4 de 15 Código: AP-GD-FO06 Versión 01 – 21/11/2024 factores por carecer de adecuado enfoque de género en el análisis, no dar respuesta a las variables planteadas en los documentos contractuales, contener información errada y afirmaciones o conclusiones sin sustento. i. El 31 de marzo de 2026, mediante correo electrónico, el contratista manifestó que ante la ausencia de información particular sobre variables a considerar en el desarrollo del capítulo 1 del documento -relacionado con las mujeres como votantes- resultaba necesario que la supervisión definiera la manera de proceder (conseguir la información o realizar el análisis con información disponible en las páginas oficiales de entidades como Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo), evidenciando con ello falta de criterio y rigor técnico como prestador del servicio de consultoría, el cual se debe caracterizar por la especialidad y experticia del contratante, máxime en el entendido de que los estudios previos plantean que el análisis esperado debe realizarse con la información disponible en las diferentes entidades públicas. 3. Con relación al Documento 3: Piezas informativas, las cuales fueron entregadas sin garantía de accesibilidad universal al contenido, desatendiendo lo requerido en las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios previos, son relevantes los siguientes hechos: a. La primera versión del documento teórico, junto con propuesta gráfica, se recibió el 15 de diciembre de 2025. b. La retroalimentación del documento conceptual se llevó a cabo el 22 de diciembre de 2025, resultando necesario -en términos generales- enriquecer el desarrollo teórico planteado. c. El 29 de diciembre se recibió respuesta a la retroalimentación, en la que se aportó nueva versión del documento conceptual. d. El 31 de diciembre de 2025 se requirieron, a través de comunicación electrónica, nuevos ajustes al documento, para lo cual se envió documento Word con comentarios. En esta ocasión se advirtió que la retroalimentación de las piezas informativas diseñadas solo procedería cuando se tuviera definido el desarrollo del temario. e. Mediante comunicación electrónica del 15 de enero de 2026, la supervisión insistió en la necesidad de entrega de la versión final del documento teórico. f. El 27 de enero de 2026, la supervisión reiteró la necesidad de radicación de la versión final del desarrollo teórico del documento 3. g. El 30 de enero se recibió respuesta con ajustes solicitados, resultando necesario requerir últimos ajustes de forma en lo teórico, petición que se formalizó en correo electrónico del 15 de febrero de 2025. h. En la misma fecha (15 de febrero), con el fin de verificar la accesibilidad universal a la información plasmada en la infografía diseñada, se solicitó la transcripción del mensaje incluido en lenguaje braille en una de las piezas informativas.”

INTERVENCIÓN INGEPLAN – se concede el uso de la palabra a la doctora Carolina y la doctora Oriana, quienes solicitaron la palabra.

La señora Oriana Ramiez indica:

"Resaltar lo siguiente antes de abordar de fondo esta actuación es indispensable dejar planteado una precisión que no es de mera forma sino de validez de este procedimiento sancionatorio que hoy se adelante yo estoy solicitando el aplazamiento de la presente audiencia en garantía del mismo proceso consagrado en el artículo 29 De la Constitución Política y lo solicitó con fundamento en un hecho concreto, verificable y determinante. Los productos ajustados, como bien lo dijo ya la supervisora, fueron remitidos por Ingeplan el 17/04/2026. Esto es con anterioridad a la presente audiencia y a la fecha no existe un documento que soporte más allá de las apreciaciones que. Nos acaba de hacer la supervisora una valoración técnica integral, exprese y consolidada por parte de la supervisión respecto a dichos productos. Lo único que nos indica en esta audiencia es que no cumple y, obviamente, con unos elementos o de su revisión que el contratista absolutamente desconoce. Este no es accesorio, señores este redefine completamente el escenario jurídico de la audiencia, porque la discusión que se pretende dar en este espacio gira en torno a la supuesta insuficiencia, inconsistencia o inadecuación técnica de los productos. Sin embargo, a este momento la entidad no me ha fijado cuál es el análisis. Técnico actual, después de la valoración que hizo la supervisora frente a la última versión de estos productos, los estamos conociendo en esta audiencia. Sin en estas condiciones, lo que se presente es adelantar un debate sancionatorio sin haber definido previamente este supuesto fáctico sobre el cual se estructura la imputación. Para el momento actual, y eso no, y eso tiene una consecuencia jurídica directa. No es posible estructurar para nosotros una defensa ni un derecho de contradicción sin tener definidos con claridad, precisión y soporte técnico los hechos que sustentan este proceso. El artículo 86, como lo bien lo saben ustedes de la ley 1474 no habilita la administración para sancionar sobre hipótesis abiertas o en construcción, exige hechos ciertos, imputables y verificables, y en este caso la propia entidad no ha definido aún cuál es el estado técnico actual al día de hoy, después de la revisión detallada que hizo la supervisora. pero. Por ello, además de solicitar este aplazamiento. La suscrita solicita que se indique de manera expresa. ¿Cuál es la valoración técnica que tiene la entidad sobre los productos remitidos? Reitero, el 17 de abril del presente año. ¿Y cuáles son de manera concreta, específica y verificable las razones de hecho? Que, reitero, desconoce a esta altura el contratista, porque lo que se advierte a este momento

es una imputación genérica, no estructurada y carente de una determinación suficiente como fue la que nos allegaron en la citación en su momento. Muchas gracias."

La señora Carolina Cardozo en su intervención menciona:

"La doctora Tania realizó el producto, el entregado el 17 de abril y tiene nuevas observaciones que presentan en este en esta audiencia. Si es así, digamos que nosotros, pues referimos que nos envíen las observaciones por escrito y nosotros las revisaremos porque la verdad. El encontrar eso estaría violando el debido proceso y la legítima defensa, porque nosotros vemos que no conocíamos esas nuevas observaciones por parte de la doctora Tania y pues necesitamos nuevamente verificarlas. En esta mesa de nos acompaña nuestra asesora externa, la doctora María Isabel Arango.
Nosotros, digamos que con el ánimo realmente de ser lo más objetivos posibles, le pedimos a ella que revisara el producto y ella revisó el producto y considera que el producto cumple con las obligaciones del pliego de condiciones.
Digamos que no quisimos realmente como verificar el equipo, quisimos hacer algo imparcial, objetivo, y ella revisó los productos que entregamos a la entidad y desde su experticia, que pues realmente es importante su formación académica, ella considera que el producto que. Entonces, pues digamos que nosotros me gustaría que la doctora Tania nos entregaran por escrito esas nuevas observaciones que entiendo que son nuevas para que nosotros las pudiéramos revisar, que se aplazara la audiencia y que se volviera a reanudar de tal manera que nosotros podamos responder una a una, digamos, en la las observaciones originales. Punto en el tema realmente es técnico y puede realmente ser de criterio técnico y pueden haber subjetividades, y yo creo que todos los que estamos en esta reunión y la mesa, pues está llamada a ser lo más objetiva posible ya en la revisión del producto.

(…)

Creo que es importante y con la participación de la ingeniera María Isabel Arango que se encuentra en esta mesa planear unas reuniones técnicas. Nosotros hemos intentado y le escribimos también a la doctora Tania.
Doctora Tania, siéntese con nosotros, revisemos nuevamente el producto, ya no está el equipo, pues que venía ejecutando el proyecto. Nosotros como Ingeplan estamos abiertos, digamos que incluir nuevos recursos si es necesarios. En este caso, pues ya la ingeniera María Isabel está en dentro de del equipo.
Súper abierta, digamos que también escuchar a la entidad, porque tal vez lo que pudo haber pasado, es que el equipo contractual, este también es muy importante decirlo para perfiles, ustedes definieron en el marco del proceso contractual, pues que hizo participar en la elaboración de los productos.
Para decidir ese espacio e ir ya en este momento a otro espacio, digamos que a un espacio

donde una persona externa que no participó en la construcción de los productos, pues tiene la capacidad de controvertir, digamos, en la entidad diciendo, mire, esto se incumple por esto o esto no cumple por esto.
Y nosotros realmente estamos abiertos a hacer todos los ocultes que sean necesarios. La verdad para nosotros, pues creemos que no. O sea, consideramos que se hace necesario en este espacio que nosotros en una mesa de trabajo técnica podemos resolver ya este contrato. Estamos con toda la disposición de cumplir con el objeto del contrato, aunque la entidad esté tranquila, con el documento que presentemos. Entonces, yo sí hago un llamado a que se haga una mesa técnica, una mesa, porque este digamos que aquí hay voluntad por parte de dicho plan de cumplir.
El objeto de nuestro contrato, pues hay una necesidad de ustedes que digamos que todavía no se ha cerrado. Entonces, y nosotros queremos realmente que ustedes queden tranquilos con el producto. Yo les pido que hagamos que sé que se planeen las mesas técnicas. Donde participe María Isabel, donde participen otros expertos en el tema y donde podamos ya discutir los aspectos técnicos que no se han resuelto y resolverlos. Sí, yo hemos estado intentando conversar con la doctora Tania para que se abra ese espacio. Sé que ustedes no tienen mucho tiempo.
Pero realmente hago un llamado a la mesa, hago un llamado a la mesa a la objetividad técnica y a la disposición por parte de nuestra condición de ustedes para que realicemos de manera objetiva lo que de pronto aún se pueda mejorar dentro del documento que se presentó. Porque lo que diga usted sí, no puedo creer es que del último documento que presentó el documento que presentó en enero, no haya, digamos que un avance técnico. Y eso también contradice un poco lo que la doctora María Isabel, los una vez leído los productos, los dices, ella considera y no sé.
María Isabel, de pronto tú quieras en esta mesa de contar lo que viste en el documento de manera objetiva, pero más allá de eso es reunámonos, hagamos las mesas técnicas y resolvamos el tema técnico, porque este este conflicto no es jurídico. Yo creo que es técnico y es de resolver ya unos temas que son técnicos en un documento.
No, una versión pues ya casi definitiva que se presentó el 17 de abril."

Intervención de la directora de Gestión Corporativa – Martha Margarita Salazar:

Resalta de la intervención realizada por el contratista las siguientes dos solicitudes: 1) El aplazamiento de la audiencia y 2) Realizar mesa técnica entre la supervisión y el contratista.

Al respecto destaca que la supervisión ha hecho sobre los documentos una valoración objetiva, juiciosa y técnica, a la luz de los documentos que conforman el proceso contractual, no existe subjetividad en la valoración realizada. Luego, indica que es cierto que el 17 de abril de 2026 el

contratista radico nueva versión de los entregables 2 y 3, y que hasta la fecha de la diligencia se socializa las observaciones a los mismos.

En este orden, en garantía del debido proceso y derecho de contradicción le asiste a las partes, es válido realizar suspensión de la audiencia, para que el contratista procede a revisar el informe de supervisión con las observaciones efectuadas a los documentos entregados, el cual se encuentra publica en SECOP II desde el 27 de abril de 2026 junto con el entregable con comentarios al margen. Ello con el fin de proceder con la valoración técnica, se procede a aplazar la diligencia de audiencia pública, hasta el 6 de mayo de 2026 a las 2:00 p.m.

Así mimo, frente a la petición de mesa técnica de revisión objetiva de documentación, se accede en el entendido que no es una mesa de trabajo de co-creación de los productos, le asiste l contratista como experto la elaboración de los productos, por tanto, la mesa se efectuara sobre la valoración de los entregables. Se fija como fecha para ello, llevarla a cabo el 30 de abril de 2026 a las 2:30 p.m.

Con ellos se busca garantizar la búsqueda de la satisfacción de la necesidad de la Entidad como fin último de la contratación.

Se procede a suspender audiencia pública, en la etapa en que se encuentra, siendo las 11:18 a.m. del 28 de abril de 2026.

Reanudación de la audiencia 15 de mayo de 2026

Previamente por correo electrónico, es comunicado al contratista y a la aseguradora, el aplazamiento de la reanudación de la audiencia pública de presunto incumplimiento programada para el 6 de mayo, la cual se reprograma para el 15 de mayo de 2026.

En atención a las facultades otorgadas por el CRISTIAN RICARDO QUIROS ROMENTO, en calidad de ordenador del gasto del CNE, la directora de gestión Corporativa, Martha Margarita Salazar, siendo las 11:05 a.m. procede a reanudar, en la etapa en que se encuentra, la audiencia pública de presunto incumplimiento del contrato **CC-CNE-027-2025** suscrito entre el CNE e INGEPLAN S.A.S.

Si bien se identificaron los integrantes la diligencia el pasado 28 de abril de 2026, se procede a dejar constancia de los asistentes:

Por parte del CNE

Martha Margarita Salazar Alonso- Directora DGC
Mayra Alexandra Montoya – Abogada asesora de presidencia
Jonatan Andrés Avendaño Giraldo- Asesor contratación- DGC
Mariana Petro Bernal- Abogada contratación -DGC.
Jhon Fredy Páez González - DGC.
Yamil Eduardo González - contratación -DGC.

Tania América González Millares - Asesora GIT Género, Etnias y Democracia Inclusiva
Lina María Ramírez Pulgarín - Grupo Interno de Trabajo Género, Etnias y Democracia

Por parte de Ingeplan S.A.S.:
Oriana Ramírez Gallego – Apoderada (Con personería jurídica previamente reconocida)

Por parte de la ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURARAMERICANA S.A:
Dalida Mercedes Jiménez Fuentes - Apoderada (Con personería jurídica previamente reconocida)

Una vez identificados las partes asistentes, se menciona que el 28 de abril de 2026 fueron identificados los hechos que dan cuenta del presunto incumplimiento contractual, con la intervención por parte de la supervisión del contrato y la identificación de las normas presuntamente violadas. Igualmente, intervino el contratista frente a la intervención realizadas por la entidad.

Para retomar, procede a dar el uso al contratista, en este caso a la Dra. Oriana Ramírez para que exponga los hechos sobrevinientes, a partir del 28 de abril de 2026:

" *Como bien usted lo dice, doctora, en la consideración de ustedes aplazaron la audiencia, asistimos a la mesa de trabajo con la doctora Tania y el equipo, le dimos un giro de 180° en consideración a las solicitudes que ustedes nos realizaron. Hicimos unos compromisos ese día de entrega tanto el producto 2 como el producto 3. El producto 3 lo entregamos en tiempo el 5 de mayo. El producto 2 nos comprometimos a entregarlo el 11 de mayo. El producto 3 a esta altura ayer fue aprobado* (14 de mayo de 2026).

La única solicitud que nos hicieron (frente al entregable No. 3) *es que tuviésemos tuvieran ustedes acceso a en qué plantilla o plataforma fue utilizada para poder que tuvieran acceso y pudieran utilizarla como tal, pero quedó debidamente aprobada*.

Y el producto 2 ayer en horas de la tarde, después de las 4:00, la doctora Tania nos reenvía con unas solicitudes de unos ajustes que luego, pues tendrá la consideración la doctora Tania. De pronto, si me he equivocado que hay más como cosas de forma que de fondo son.

Pues sí, hay cosas que hay que ajustar, pero de fondo no. O sea, este es un documento que se acerca mucho más. Creería que en un porcentaje mucho más alto que lo que teníamos. Damos también razón a esta audiencia que cambiamos prácticamente todo el equipo para poder surtir los requerimientos de ustedes y poder entender la dinámica de lo que se pretendía y poder cumplir con el objeto contractual Entonces en este momento lo que les Solicito a esta audiencia es que nos permitan hacer los ajustes de lo que ya la doctora Tania el día de ayer nos solicitó que como le digo y si la doctora Tania puede ampliarnos un poco le agradecería. En su gran mayoría son cosas de forma, no tantas de fondo, algunas que sí hay que precisar y que bien lo haremos para hacer entrega ya al final el día martes a primera hora y con eso estaríamos

prácticamente cumpliendo con todas las obligaciones que surgen en este. Objeto de este contrato, muchas gracias."

Frente a la anterior, la Dra. Tania González, en calidad de supervisora indica que:

"En efecto, pues para todas las personas asistentes confirmar que el producto, como bien lo advierte Oriana, pues es un documento que se acerca muchísimo más a la posibilidad de cumplir con el objeto contractual. Si bien es cierto, hay aún ajustes que si la supervisión considera de fondo.

Pues también lo es que se avisora que los elementos están disponibles y que es un tema de reestructurar y el fondo, pues tiene que ver mucho más como con las conclusiones a las que se llegan, que seguramente también serán producto y modificadas de acuerdo a una dinámica de análisis faltante en el documento, una variable que es absolutamente importante para entender la dinámica de las elecciones de mujeres en estas jornadas. Entonces, pues en realidad lo que puedo dar fe es que evidentemente el documento se reestructuró, que evidentemente a hoy.

Está presentado de una forma mucho más acorde con lo que se requirió en los estudios previos y que para aspirar a la validación final del documento por parte de la supervisión, pues es necesario que el contratista cuente con el tiempo para hacer los ajustes pertinentes.

La Directora de Gestión Corporativa, Margarita Salzar procede a intervenir:

Resalta que teniendo que cuenta las intervenciones realizas, a solicitud de plazo para cumplir con las correcciones solicitas al documento No. 2, y el compromiso del contratista de entregar martes 19 de mayo de 2026, se considera viable reanudar la diligencia el día viernes 22 de mayo de 2026 a las 11:00 a.m., con el fin de proceder a revisar la versión ajustada del entregable.

Se suspende la audiencia pública siendo las 11:29 a.m.

Reanudación de la audiencia 4 de junio de 2026

Previamente solicitud presentada por el contratista se procede a comunicar por correo electrónico al contratista y a la aseguradora, el aplazamiento de la reanudación de la audiencia pública de presupuesto incumplimiento programada para el 22 de mayo de 2026, la cual se reprograma para el 4 de junio de 2026 a las 2:00 p.m.

En atención a las facultades otorgadas por el CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO, en calidad de ordenador del gasto del CNE, la directora de gestión Corporativa, Martha Margarita Salazar, siendo las 3:14 p.m. procede a reanudar, en la etapa en que se encuentra, la audiencia pública de presunto incumplimiento del contrato **CC-CNE-027-2025** suscrito entre el CNE e INGEPLAN S.A.S. (previa suspensión realizada el mismo día a las 2:00 p.m.).

Si bien se identificaron los integrantes la diligencia el pasado 28 de abril de 2026, se procede a dejar constancia de los asistentes:

Por parte del CNE

Martha Margarita Salazar Alonso- Directora DGC
Jonatan Andrés Avendaño Giraldo- Asesor contratación- DGC
Mariana Petro Bernal- Abogada contratación -DGC.
Jhon Fredy Páez González - DGC.
Tania América González Millares - Asesora GIT Género, Etnias y Democracia Inclusiva
Lina María Ramírez Pulgarín - Grupo Interno de Trabajo Género, Etnias y Democracia

Por parte de Ingeplan S.A.S.:
Oriana Ramírez Gallego – Apoderada (Con personería jurídica previamente reconocida)

Por parte de la ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURARAMERICANA S.A:
Dalida Mercedes Jiménez Fuentes - Apoderada (Con personería jurídica previamente reconocida)

Intervención de la supervisión del contrato de los hechos sobrevivientes:

"Frente al Documento 2:

- El 28 de abril de 2026 se instala la audiencia pública para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En dicha ocasión, por solicitud del contratista, invocando su derecho a la defensa, se suspende la diligencia y se programa la continuación para el 6 de mayo de 2026.
- Según solicitud elevada por el contratista y concedida en la audiencia inicial, el 30 de abril de 2026 se llevó a cabo mesa técnica entre el contratista y el equipo de supervisión, el cual estuvo acompañado por el área de contratos de la entidad.
- El 4 de mayo radican solicitud de reprogramación para la continuación de la audiencia. El ordenador del gasto accede a lo solicitado y reprograma para el 15 de mayo de 2026.
- El 11 de mayo de 2026 el contratista radicó nueva versión del documento, según lo aducido, con ajustes requeridos el 28 de abril de 2026 y las consideraciones dadas a conocer en la mesa técnica del 30 de abril.
- El 14 de mayo de 2026 se elabora el informe de supervisión No. 6 y se remite comunicación electrónica al contratista exponiendo las razones de persistencia del presunto incumplimiento, mismas que soportan el informe aludido.
- El 15 de mayo se reanuda la audiencia pública para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El

contratista solicita nueva suspensión a efectos de conocer y trabajar sobre el último informe de supervisión, a lo cual el ordenador del gasto accede, reprogramando la continuación de la audiencia para el 22 de mayo.

- El 19 de mayo de 2026 la empresa consultora remite nueva versión del documento 2.
- El 21 de mayo de 2026 se elabora el informe de supervisión No. 7 y se remite comunicación electrónica al contratista exponiendo las razones de persistencia del presunto incumplimiento, mismas que soportan el informe aludido.
- En la misma fecha (21 de mayo) el contratista solicita reprogramar la continuación audiencia y programar nueva mesa técnica con el equipo de supervisión. El ordenador del gasto accede a lo solicitado, programando mesa técnica para el 22 de mayo de 2026 y continuación de la audiencia para el 4 de junio de 2026.
- El 22 mayo de 2026 se lleva a cabo la mesa técnica entre el contratista, el equipo de supervisión y el área de contratos del CNE.
- El 1 de junio de 2026 el contratista radica nueva versión del documento 2.
- El 3 de junio de 2026 la supervisión remite comunicación electrónica de retroalimentación y solicita ajustar según comentarios específicos incluidos en el documento.
- El 4 de junio de 2026 la empresa consultora radica nueva versión del documento y la supervisión emite el informe No. 8, el cual da cuenta del cumplimiento de los términos contractuales en la elaboración del documento 2. En la misma fecha se reanuda audiencia pública.

Frente al Documento 3:

- El 5 de mayo el contratista remitió nueva versión de las piezas gráficas junto con la propuesta de publicación en medios virtuales, aduciendo que se aseguraba el acceso a la información por parte de las personas con discapacidad.
- El 14 de mayo de 2026, la supervisión confirmó que el contenido y formatos de acceso aportados cumplen con los criterios de accesibilidad universal exigidos en los estudios previos del contrato, sin embargo, requirió remitir la carpeta en versión editable según el programa o programas que corresponda.
- El 19 de mayo de los corrientes, la empresa consultora remitió carpeta comprimida con archivos en formato adobe ilustrator (.ai).

- El 4 de junio de 2026 la supervisión emite el informe No. 8, el cual da cuenta del cumplimiento de los términos contractuales en la elaboración del documento 3. En la misma fecha se reanuda audiencia pública."

2. INFORMES DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se adjuntan a la presente acta los informes de Supervisión que forman parte integral de la presente citación, estos son:

- Informe 4 - 9 de abril de 2026 / Justificación del incumplimiento de los documentos 2 y 3
- Informe 5 - 27 de abril de 2026 / Exposición de razones de persistencia de presunto incumplimiento del documento 2
- Informe 6 - 14 de mayo de 2026 / Exposición de razones de persistencia de presunto incumplimiento del documento 2
- Informe 7 - 21 de mayo de 2026 / Exposición de razones de persistencia de presunto incumplimiento del documento 2
- Informe 8 - 4 de junio de 2026 / Acreditación de cumplimiento de:
- Documento 2: Estudio analítico comparativo de dinámicas de participación de las mujeres en las elecciones de Consejos de Juventud de los años 2021 y 2025.
- Documento 3: Dos (2) piezas informativas que propendan por promocionar la cultura democrática y fortalecer la participación política de mujeres, jóvenes, comunidades y pueblos étnicos, población LGTBIQ+ y personas con discapacidad, en formatos adecuados para publicación en medios virtuales de difusión de información, incluida la página web del CNE, y que garanticen el acceso de las personas con discapacidad al contenido desarrollado.

3. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

Como resultado del presente procedimiento, podrán derivarse las siguientes decisiones considerando que Contrato CC-CNE-027-2025 en su clausulado estipula la cláusula penal pecuniaria y multas aplicables, como citamos a continuación:

CLÁUSULA DÉCIMA. PENAL PECUNIARIA*: En caso de incumplimiento parcial o total por parte del EL CONTRATISTA, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del EL CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al EL CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.*

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL*: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.*

En este orden de **ideas la primera consecuencia** que podría derivarse del procedimiento a seguir es la declaratoria de incumplimiento de las cláusulas contractuales indicada en el acápite anterior.

La **segunda consecuencia** que podría derivarse del procedimiento a seguir es la imposición de multas o afectación de penal pecuniaria, de conformidad con lo establecido en el contrato.

La **tercera consecuencia** que podría derivarse en desarrollo de esta actuación se tiene la posible afectación de la Póliza No. No. 4392783 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, que ampara el contrato.

4. NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS O INCUMPLIDAS

De acuerdo con las condiciones adicionales de contrato y demás documentos que integran el proceso contractual se tiene:

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES TÉCNICAS del CC CNE-027-2025: El contratista deberá cumplir a cabalidad con las establecidas en el numeral 4 del Estudio Previo. Que las condiciones técnicas que rigen el contrato son:

Se deberán ejecutar las actividades y generar los productos, en los términos que a continuación se relacionan:
(…)
Para el documento 2 – Estudio analítico comparativo**:
Fase 1 – Planeación
En esta fase el ejecutor deberá elaborar un documento que contenga:
a. Plan de trabajo y cronograma de actividades.
b. Definición de los objetivos generales y específicos del estudio.
c. Definición de fuentes e insumos de información, y otros, requeridos.
Nota: Dentro del plan de trabajo y cronograma de actividades se deberán incluir mesas de trabajo periódicas entre el ejecutor y la entidad a efectos de validación y retroalimentación sobre el planteamiento conceptual.
Fase 2 - Formulación Conceptual
En esta fase el ejecutor deberá elaborar un documento analítico que comprenda por lo menos los siguientes apartados:
a. Comparativo de participación de las mujeres como electoras (censo electoral vs. votantes) entre las elecciones de Consejos de Juventud del 2021 y el 2025. Desagregar el análisis, según información disponible en las diferentes entidades públicas, por nivel territorial y grupo poblacional considerando mujeres rurales, grupos étnicos, población LBTI, población con discapacidad.
b. Comparativo de mujeres inscritas y electas para integrar los Consejos de Juventud entre el año 2021 y el 2025. Desagregar el análisis por nivel territorial y grupo poblacional considerando

mujeres rurales, grupos étnicos, población LBTI, población con discapacidad, e incluir la variable de las organizaciones políticas que las postularon y eligieron.
c. Revocatoria de candidaturas por incumplimiento de cuota de género en la composición de las listas. d. Identificación de barreras para la participación (inscripción y elección) de las mujeres en las elecciones de los Consejos de Juventud.
e. Conclusiones y recomendaciones para la institucionalidad colombiana, especialmente para la organización electoral, con el fin de implementar medidas que permitan disminuir las barreras de participación de las mujeres en los Consejos de Juventud.
***La ejecución de esta actividad está supeditada a la realización de las elecciones de Consejos Locales y Municipales de Juventud programadas, según calendario electoral, para el 19 de octubre de 2025. En caso de que las elecciones no pudieran llevarse a cabo, el valor total del contrato disminuirá en el costo proyectado para esta responsabilidad.*

Para el documento 3 – Piezas informativas:
Para la realización de esta actividad, a través de la que se busca promocionar la cultura democrática y fortalecer la participación política de mujeres, jóvenes, comunidades y pueblos étnicos, población LGTBIQ+ y personas con discapacidad, el ejecutor deberá considerar lo siguiente:
a. Definición de contenidos y alcance: Establecer, de común acuerdo con la entidad, dos (2) temas a desarrollar, relacionados con el ejercicio de los derechos de participación política de mujeres, jóvenes, comunidades y pueblos étnicos, población LGTBIQ+ o personas con discapacidad.
b. Definición de estrategia comunicativa: Concretar el formato, que facilite la difusión mediante canales digitales, a utilizar con el fin de socializar los contenidos desarrollados.
c. Elaboración de contenidos: Desarrollar y estructurar el marco teórico y conceptual de los temas definidos, creando los instrumentos de comunicación (infografías, folletos digitales, presentaciones, audios, videos y piezas gráficas, entre otras) en formatos adecuados para publicación en medios virtuales de difusión de información, incluida la página web del CNE, y que garanticen el acceso de las personas con discapacidad al contenido desarrollado.

En este sentido, cabe recordar que la cláusula tercera de las condiciones adicionales del contrato CC-CNE-027-2025, refiere a las obligaciones del contratista contenidas en los numerales 6.1 y 6,1 de los estudios previos, entre las cuales de resaltan las presuntamente incumplidas:

Generales:
2. Ejecutar el objeto y demás obligaciones del contrato de conformidad con la oferta presentada, el Pliego de Condiciones y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.
11. Presentar con la debida antelación las solicitudes de modificaciones contractuales debidamente sustentadas y con los soportes necesarios para el respectivo análisis por parte de la supervisión del contrato.
12. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor, y adoptar las medidas preventivas y correctivas de manera inmediata.
Especificas:
4. Entregar dentro del plazo de ejecución del contrato la versión definitiva, previamente aprobada por la supervisión, de los tres (3) documentos descritos en el alcance del objeto contractual. Para estos efectos deberán suministrarse archivos digitales en formato PDF y editable.

5. Cumplir los plazos definidos en el plan de trabajo y cronograma de actividades aprobados por la entidad.
10. Garantizar la calidad idónea de los bienes y servicios contratados.
11. Cumplir con las exigencias y/o especificaciones técnicas señaladas por la entidad.
12. Cumplir los plazos para la realización de las actividades previstos en el plan de trabajo y el cronograma aprobado por la entidad para la ejecución del objeto del contrato y sus obligaciones.

MARCO JURÍDICO CONTRACTUAL

• Artículo 3º. Establece como fines de la Contratación Estatal que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"
• Artículo 4°. Derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (…)"
• Artículo 5º. Derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: "(…) 2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de a mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse".
• Artículo 26 numeral 1°. Establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos tienen entre otras, las siguientes obligaciones "(…) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)"

LEY 1150 DE 2007:

• El artículo 6, numeral 6.2, establece: De la información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos. Las entidades estatales enviarán mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados
• Artículo 17. Establece "(…) el derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (…)"

LEY 1474 DE 2011:

• ARTÍCULO 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. (…)

En este orden de idas, ante el eventual incumpliendo parcial o total del contrato, el marco jurídico de la contratación estatal establece sanciones por incumplimiento, incluyendo la imposición de multas o la declaratoria de caducidad del contrato.

5. DESCARGO Y/O INTERVENCIÓN DEL CONTRATISTA

En reanudación del día 4 de junio de 2026 por parte del contratista INGEPLAN, la Dra. Oriana Ramírez solicita el cierre y archivo del proceso sancionatorio por presunto incumplimiento.

6. INTERVENCIÓN DE LA ASEGURADORA

La Dra. Dalida Mercedes Jiménez, solicita que al terminar la diligencia se remita la resolución que adopte la resolución y archivo del presente tramite.

7. MEDIOS DE PRUEBA

Por parte de la Entidad:

- Comunicaciones electrónicas
- Informes de supervisión
- Documentos contractuales

Por parte del Contratista y Aseguradora:

No se solicita el decreto de pruebas.

8. SE PROCEDE A EMITIR DECISIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

La finalidad del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 es verificar la ocurrencia del incumplimiento contractual y determinar la procedencia de las medidas sancionatorias pactadas. No obstante, durante el trámite quedó acreditado que el contratista realizó los ajustes requeridos por la supervisión y que los productos fueron finalmente recibidos a satisfacción, razón por la cual no subsisten los presupuestos materiales necesarios para imponer sanción alguna

Teniendo en cuentas las intervenciones realizadas, en especial por lo indicado por la supervisión del contrato, da cuenta del cumplimiento a satisfacción de entrega de los Documentos No. 2 y No.3 objeto del contrato y de la presente actuación, y de acuerdo a las solicitudes del contratista y la aseguradora, se procede al cierre y archivo de la diligencia de posible incumplimiento del contrato CC-CNE-027-2025 por cuanto desaparecieron los fundamentos fácticos que dieron origen al presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Lo anterior no implica desconocer las observaciones formuladas durante la ejecución contractual ni los requerimientos efectuados por la supervisión, sino reconocer que las mismas fueron atendidas satisfactoriamente durante el curso de la actuación administrativa, como resultado de las actuaciones surtidas con posterioridad a la instalación de la audiencia, el contratista presentó nuevas versiones de los entregables objeto de controversia, las cuales fueron objeto de evaluación y seguimiento permanente por parte de la supervisión del contrato. Producto de dicho ejercicio, mediante Informe de Supervisión No. 8 del 4 de junio de 2026, la supervisión concluyó que los documentos y productos contractuales cumplían con las especificaciones técnicas y obligaciones previstas en los estudios previos, el contrato y los requerimientos efectuados durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, y considerando que la finalidad de la potestad sancionatoria contractual no es imponer sanciones de manera automática sino verificar objetivamente la existencia del incumplimiento y adoptar las medidas que correspondan conforme a los hechos efectivamente acreditados, no se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos y probatorios necesarios para declarar el incumplimiento contractual ni para imponer multas, cláusula penal pecuniaria o cualquier otra consecuencia sancionatoria derivada del Contrato CC-CNE-027-2025.

Una vez escuchadas las partes y valorado el material probatorio, la Entidad procede a dar lectura a la decisión administrativa adoptada mediante resolución motivada.

En virtud de lo anterior el Ordenador del Gasto mediante Resolución N° 1057 de 2026,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** el archivo del procedimiento sancionatorio de presunto incumplimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato **CC-CNE-027-2025**, suscrito entre El Consejo Nacional Electoral e INGEPLAN S.A.S. BIC cuyo objeto es "*Contratar servicios especializados de consultoría para la elaboración de documentos, instrumentos e insumos técnicos orientados a fortalecer las acciones del GIT de género, etnias y democracia inclusiva del consejo nacional electoral en materia de promoción de la participación política de mujeres, jóvenes, comunidades y pueblos étnicos, población LGTBIQ+ y personas con discapacidad"* por razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en estrados durante la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse en la misma audiencia, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, una vez se encuentre ejecutoriada.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución al supervisor del contrato de consultoría CC-CNE-027-2025, a las dependencias interesadas.

ARTICULO QUINTO: Que se parte integral de la presente Resolución, el acta de audiencia de presunto incumplimiento con fecha de inicio del 28 de abril y culminada el 4 de junio de 2026.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Entiéndase notificada el presente acto administrativo en audiencia pública e igualmente se enviará mediante correo electrónico a los interesados.

Que es una vez dada lectura en audiencia, se deja constancia que no fue interpuesto recurso de reposición. Por lo tanto, se emitirá la constancia de ejecutoria.

No siendo más el motivo de la presente audiencia se da por terminada siendo las 4:34 p.m.

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Presidente
Consejo Nacional Electoral

MARTHA MARGARITA SALAZAR ALONSO
Directora Gestión Corporativa
Consejo Nacional Electoral

JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE
Firmado digitalmente por JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE

Juan Pablo Muñoz Andrade
Representa Legal
INGEPLAN.CO S.A.S BIC

POR PRESIDENCIA CNE
Revisó: Mayra Alexandra Montoya – Abogada contratista

POR DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA CNE
Proyectó: Mariana Petro Bernal- Abogado DGC
Revisó: Jonatan Andrés Avendaño Giraldo- Asesor contratación- DGC